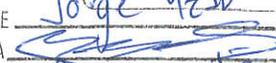


Asunto: Se presenta iniciativa  
Aguascalientes, Ags. 6 de diciembre del 2023.

SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
n 6 DIC. 2023	
RECIBE	Jorge Yezw
FIRMA	
PRESENTA	Promoviente
HORA	10:51
FOJAS	8

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E . -

**DIP. LESLIE M. FIGUEROA TREVIÑO**, en mi carácter de integrante de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 15; Y LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 16, AMBOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** la cual sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, el lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Del mismo modo, considera hacer explícita y visible la condición femenina y masculina, o en todo caso, cuando lo amerite, utilizar un lenguaje neutro.

Además de evitar el uso del lenguaje en masculino para situaciones o actividades donde debe distinguirse a mujeres y hombres; y considera a los distintos grupos de población en situación de discriminación o socialmente excluidos.

El uso de un lenguaje incluyente y no sexista es importante por varias razones, principalmente porque visibiliza a todas las personas, rompe con estereotipos de género y fomenta la igualdad de oportunidades.

En los últimos años, el lenguaje incluyente y no sexista ha ganado relevancia como una herramienta fundamental para promover la igualdad de género y la inclusión en la sociedad.

A través de la modificación de la forma en que nos expresamos, podemos contribuir a derribar estereotipos y construir un lenguaje más inclusivo que refleje la diversidad y promueva la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su género.

El lenguaje incluyente y no sexista es una forma de comunicación que busca evitar la discriminación y la exclusión de cualquier género. Se basa en la idea de utilizar un lenguaje neutro que no privilegie a un género sobre otro, reconociendo la diversidad y promoviendo la igualdad.

Con base a lo anterior, la adopción de un lenguaje incluyente y no sexista en la legislación es esencial para reflejar y promover los derechos y la dignidad de todas las personas, sin importar su género, para así, reflejar la realidad social y contribuye a su transformación.

Se debe de destacar que, al citar en las leyes un género en específico, al referirse a algún puesto, a quien ejerce o realiza una actividad, o a una persona en lo particular, nosotras como personas garantes de la buena practica que debe de existir en la redacción de las

normas, no podemos pasar por alto que, en las propuestas de reformas, no se cumpla con la aplicación del lenguaje incluyente.

Esto, fortalece la legitimidad y validez jurídica, ya que se evita la exclusión y la discriminación en el lenguaje legal, se asegura que todas las personas sean consideradas para poder ejercitar sus derechos y se les pueda imputar sus obligaciones, lo que fortalece el estado de derecho y la protección de los derechos humanos.

Inclusive, deberíamos de establecer en cada propuesta de iniciativa de ley, lo que marca el Manual de comunicación no sexista del Instituto Nacional de las Mujeres<sup>1</sup>, el cual enfatiza los siguientes puntos para la aplicación del lenguaje incluyente:

- Se es incluyente, cuando se nombra al colectivo de personas, o la actividad misma, o los lugares (todos sustantivos epicenos), en lugar de los términos que incluyen la referencia al sexo de las personas.
  - Se es incluyente, con el manejo de los verbos y omitiendo el sujeto.
  - Se es incluyente, cuando en los sustantivos comunes, se omiten los artículos o los adjetivos.
  - Se es incluyente, cuando se emplean las palabras “persona”, “personas” o seres humanos.
  - Se es incluyente, cuando se desdoblan las palabras en femenino y masculino.
  - Se es incluyente, cuando se abordan las palabras “mujeres y varones”.
  - Se es incluyente y no sexista cuando se nombran las profesiones, cargos, oficios, etc., de acuerdo con el sexo de la persona de referencia.

---

<sup>1</sup> Consultable en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101265.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf)

- Se elimina el sexismo, cuando se nombra a las mujeres por sí mismas, y se evita denominarlas por su relación con algún sujeto masculino.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la ley en comento fue reformada en lo relativo a las fracciones II, III y IV, del artículo 16, el pasado 23 de noviembre de la anualidad que corre, por tal motivo con la iniciativa de reforma que se presenta, tiene como objetivo que se utilice el lenguaje inclusivo, armonizando dicho artículo en lo que concierne a la fracción I, así como lo que constituyen las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, así como los párrafos, segundo, tercero y cuarto, todo del artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, mismo que en caso de ausencia, será suplido por el Secretario de Innovación y Gobierno Digital;</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Económico;</p> <p>III. El Secretario de Planeación del Estado de Aguascalientes;</p> <p>IV. El Secretario de Finanzas;</p> <p>V. El Secretario de Administración;</p> <p>VI. El Contralor del Estado;</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. <b>La persona que ostente la Gubernatura</b> del Estado, quien presidirá, y en caso de ausencia, será suplida por <b>la persona titular de la Secretaría</b> de Innovación y Gobierno Digital;</p> <p>II. <b>La persona titular de la Secretaría</b> de Desarrollo Económico;</p> <p>III. <b>La persona titular de la Secretaría</b> de Planeación del Estado de Aguascalientes;</p> <p>IV. <b>La persona titular de la Secretaría</b> de Finanzas;</p>

<p>VII. El Coordinador General de Gabinete;</p> <p>VIII. El Coordinador General de Planeación y Proyectos;</p> <p>IX. Los Presidentes Municipales de los cuatro municipios que preferentemente registren el mayor número de Unidades Económicas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o conforme a la designación prevista en el Reglamento Interior del Consejo;</p> <p>X. Dos representantes del sector empresarial;</p> <p>XI. Un representante de instituciones de Educación Superior en el Estado; y</p> <p>XII. Un representante de organizaciones no gubernamentales en el Estado.</p> <p>Los integrantes descritos en las fracciones X, XI y XII del presente artículo serán designados por el Presidente del Consejo Estatal.</p> <p>Los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente y tendrán las mismas atribuciones, con excepción de aquellos designados por el Presidente del Consejo, cuyo</p>	<p>V. <b>La persona titular de la</b> Secretaría de Administración;</p> <p>VI. <b>La persona titular de la</b> Contraloría del Estado;</p> <p>VII. <b>La persona titular de la</b> Coordinación General de Gabinete;</p> <p>VIII. <b>La persona titular de la</b> Coordinación General de Planeación y Proyectos;</p> <p>IX. <b>La persona que ostente la Presidencia Municipal</b> de los cuatro municipios que preferentemente registren el mayor número de Unidades Económicas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o conforme a la designación prevista en el Reglamento Interior del Consejo;</p> <p>X. Dos <b>personas</b> representantes del sector empresarial;</p> <p>XI. <b>Una persona representante</b> de instituciones de Educación Superior en el Estado; y</p> <p>XII. <b>Una persona representante</b> de organizaciones no gubernamentales en el Estado.</p> <p><b>Las personas</b> integrantes <b>descritas</b> en las fracciones X, XI y XII del presente artículo serán designados por <b>la persona que presida el</b> Consejo Estatal.</p>
---	--

<p>suplente podrá ser nombrado también por éste.</p> <p>Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.</p> <p>...</p>	<p><b>Las personas</b> integrantes del Consejo Estatal podrán designar a sus <b>respectivas</b> suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente y tendrán las mismas atribuciones, con excepción de <b>aquellas designadas por la persona que presida el Consejo</b>, cuya suplente podrá ser nombrada también por ésta.</p> <p><b>Las personas</b> integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. Un representante del Poder Judicial del Estado;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. <b>Una persona</b> representante del Poder Judicial del Estado;</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 15; FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 16, AMBOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

- I. **La persona que ostente la Gubernatura** del Estado, quien presidirá, y en caso de ausencia, será suplida por **la persona titular de la Secretaría** de Innovación y Gobierno Digital;
- II. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Económico;
- III. **La persona titular de la Secretaría** de Planeación del Estado de Aguascalientes;
- IV. **La persona titular de la Secretaría** de Finanzas;
- V. **La persona titular de la Secretaría** de Administración;
- VI. **La persona titular de la Contraloría** del Estado;
- VII. **La persona titular de la Coordinación** General de Gabinete;
- VIII. **La persona titular de la Coordinación** General de Planeación y Proyectos;
- IX. **La persona que ostente la Presidencia Municipal** de los cuatro municipios que preferentemente registren el mayor número de Unidades Económicas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o conforme a la designación prevista en el Reglamento Interior del Consejo;
- X. Dos **personas** representantes del sector empresarial;
- XI. Una **persona representante** de instituciones de Educación Superior en el Estado; y
- XII. Una **persona representante** de organizaciones no gubernamentales en el Estado.

**Las personas** integrantes **descritas** en las fracciones X, XI y XII del presente artículo serán designados por **la persona que presida el Consejo Estatal**.

**Las personas** integrantes del Consejo Estatal podrán designar a sus **respectivas** suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente y tendrán las mismas atribuciones, con excepción de **aquellas designadas** por **la persona que presida el Consejo**, cuya suplente podrá ser nombrada también por ésta.

**Las personas** integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.